



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 751

Santiago, **21 NOV. 2011**

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2005, de Hacienda; los artículos 114 y 127 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución SS/N°965 de 20 de junio de 2011, que modifica la Resolución SS/N° 47, de 2011 y la Resolución SS/N°88, de 9 de noviembre de 2011, todas de la Superintendencia de Salud y,

CONSIDERANDO

1. Que, para brindar una eficiente atención a los usuarios y a las entidades y personas fiscalizadas por este organismo, es necesario proceder a la desconcentración administrativa en el ejercicio de ciertas atribuciones conferidas a la Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, velándose por el resguardo de la coherencia institucional respecto de los criterios a aplicar y la manera en que serán gestionados los conflictos que se sometan a su conocimiento, y
2. Que, los objetivos antes señalados se logran con la delegación de ciertas facultades conferidas por la ley a este Intendente, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Delégase en la Jefatura encargada del Área de Gestión y Resolución de Reclamos y en los profesionales de esa área, la facultad de suscribir, anteponiendo la fórmula "Por orden del Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud", los siguientes documentos:
-

- a) Oficios en que se derive un reclamo a las Instituciones de Salud Previsional o al Fondo Nacional de Salud, a fin de que se someta al procedimiento de tramitación instruido en la Circular IF/Nº4, de 2005, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
 - b) Oficios en que se derive una consulta o un reclamo a otros organismos por corresponder a su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Nº19.880.
 - c) Oficios que establezcan plazos a las Instituciones de Salud Previsional o al Fondo Nacional de Salud, para que hagan llegar a esta Intendencia información referida a determinadas etapas de tramitación establecidas en la Circular IF/Nº 4, de 2005, y de la Circular IF/Nº54, de 2007, ambas de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
 - d) Oficios en que se requiera, de los profesionales médicos, hospitales y clínicas, los informes que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la función de resolución de reclamos.
 - e) Oficios en que se requiera de Organismos e Instituciones de la Administración Pública, los informes que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la función del Área de Gestión y Resolución de Reclamos.
 - f) Oficios en que se solicite a los reclamantes y/o a sus representantes, antecedentes o documentos para una mejor resolución de los requerimientos presentados ante esta Intendencia.
 - g) Oficios en que se instruya a las Instituciones de Salud Previsional y al Fondo Nacional de Salud, para que den respuesta directa a las presentaciones efectuadas ante la Superintendencia de Salud por los afiliados(as) o beneficiarios(as) de esos regímenes de salud.
 - h) Oficios en que se dé respuesta directa a los afiliados(as) o beneficiarios(as) de las Instituciones de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud de sus reclamos o requerimientos, en negocios de competencia de esta Intendencia o se desestime su presentación por falta de antecedentes.
 - i) Oficios en que se instruya a las Instituciones de Salud Previsional, mantener vigentes los contratos de salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 del D.F.L. Nº1, del Ministerio de Salud, de 2005, en relación a lo dispuesto en el artículo 127 del mismo cuerpo legal.
 - j) Oficios en que se instruya a las Instituciones de Salud Previsional y al Fondo Nacional de Salud para que regularicen y/o corrijan las situaciones de que se tome conocimiento con ocasión de consultas y otros requerimientos presentados por los usuarios de dichos sistemas de salud y público en general, por incumplimiento de la normativa vigente que afecte los derechos de sus beneficiarios.
 - k) Oficios en que se instruya a las isapres dar cumplimiento a los dictámenes de las Comisiones Médicas de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin).
-

- 2.- Para todos los efectos, la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su dictación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

M. Angélica Barros Lira
MARÍA ANGÉLICA BARRÓS LIRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)



[Handwritten signature]
RV/EFL/LRR
DISTRIBUCIÓN

Gerentes Generales de Isapres
Director del Fondo Nacional de Salud
Superintendente de Salud
Fiscalía
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Departamento de Administración y Finanzas
Subdepartamento de Resolución de Conflictos
Área de Gestión y Resolución de Reclamos
Área de Atención de Usuarios
Oficina de Partes